

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, noviembre 22 de 2023. Informo señor Juez, que la parte demandante ha subsanado la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia (Ant.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 338

REFERENCIA : REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (INCREMENTO)
DEMANDANTE : ONIRIS DEL CARMEN GONZÁLEZ OSUNA
DEMANDADO : JUAN CARLOS AGUDELO ARDILA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00202-00

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, luego de subsanada, se observa que la misma reúne todos los requisitos legales establecidos para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso de verbal sumario contenido en el artículos 392 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado JUAN CARLOS AGUDELO ARDILA, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. La demandada contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer

su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

QUINTO: Se notificará el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la DRA. MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.824 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 105 fijado hoy 23/11/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario